

ACORDADA Nº 28
AÑO 1982

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino, Don César Black y Don Carlos A. Renom,

CONSIDERARON:

Que resulta necesario reglamentar orgánicamente la estructura y funcionamiento de la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, tal como se ha procedido respecto de otras dependencias de este Tribunal.

Por ello,

RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento para la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, que forma parte de la presente. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y regístrese en el libro correspondiente, todo por ante mí que doy fe.

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI

César Black

Elías P. Guastavino
ELÍAS P. GUASTAVINO

César Black
CESAR BLACK

Carlos A. Renom
CARLOS A. RENOM

imf/AM.

Eduardo D. Braziotto
(see) EDUARDO D. BRAZIOTTO
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

- Art.1°) En el Poder Judicial de la Nación funcionará la Comisión de Preadjudicaciones con la competencia, dependencia, composición y normas de procedimiento que se establecen en el presente reglamento.
- Art.2°) La función de la Comisión será proponer las adjudicaciones que fueren convocadas por el Departamento de Compras o por la Prosecretaría de la Corte Suprema, para atender los aprovisionamientos, necesidades y servicios de los Tribunales y dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación.
- Art.3°) La Comisión de Preadjudicaciones estará compuesta de tres miembros permanentes: un Presidente -función que será rotativa y por el período de un año calendario- y dos Vocales Titulares. Además, como miembros no permanentes, estará integrada por tres vocales Suplentes y uno o más Vocales Técnicos.
- Art.4°) Las designaciones serán efectuadas por las autoridades que en cada caso se determinen:
- a) Los titulares permanentes serán designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
 - b) Los vocales transitorios para cada situación serán designados:
 - 1) Los Suplentes por el Señor Secretario de Superintendencia del Tribunal.
 - 2) Los Técnicos por la Comisión de Preadjudicaciones. Dichos vocales no deberán pertenecer, en lo posible, a la dependencia requirente, salvo que sea el único sector que entienda en la ciencia o técnica aplicable a la contratación o tales condiciones las reúna el agente / que formuló el pedido.
- Art.5°) La Comisión de Preadjudicaciones dependerá directamente del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Art.6°) Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:
- a) Efectuar el estudio administrativo y formal de las ofertas conforme a las disposiciones que rigen en cada caso.
 - b) Analizar las ofertas recibidas, tanto en lo referente a su precio cuanto a las características de lo ofrecido, a fin de establecer la mayor o menor conveniencia para su adquisición, pudiendo requerir muestras a los oferentes.
 - c) Determinar en cuanto a los precios recibidos, si éstos guardan una relación adecuada con aquéllos que puedan ser considerados equitativos en plaza.
 - d) Recabar de los organismos técnicos y Cuerpos Periciales de la Justicia Nacional, todos aquellos informes que se estimen necesarios para concretar las adquisiciones.

- //////////e) Disponer la realización de análisis y pruebas prácticas, como también solicitar la concurrencia y colaboración de asesores especializados y efectuar las inspecciones administrativas en los locales de los oferentes.
- f) Invitar a mejorar precios, o practicar el sorteo en caso de empate de ofertas en los términos del inc.73 del art. 61 del decreto 5720.
- g) Tomar las providencias pertinentes para que en cada expediente sólo intervengan funcionarios o empleados que correspondan, prohibiendo a todo otro personal tomar datos o informarse sobre trámites o dictámenes proyectados o producidos o que se dé al expediente un trámite que lo aparte de su curso normal, salvo que circunstancias excepcionales así lo impusieran, en cuyo caso se dejará constancia por escrito de su autorización en mérito a las razones invocadas.
- h) Podrá asistir a los actos de apertura de las ofertas y verificar la recepción definitiva de los elementos adquiridos cuando lo considere necesario.

Art.7º) En caso de ausencia, recusación o inhibición temporaria de los miembros permanentes, serán reemplazados:

- a) El Presidente por el Vocal Titular de mayor antigüedad en la Comisión, y en caso de igualdad, por el de mayor antigüedad en el Poder Judicial.
- b) Los Vocales titulares por los Vocales Suplentes.

Art.8º) Los integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones deberán excusarse y podrán ser recusados cuanto estuvieren comprendidos en las generales de la ley respecto de personas físicas o de integrantes de sociedades.

Art.9º) Las funciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- a) Requerir -fijando un plazo para expedirse- a las dependencias del Poder Judicial de la Nación, los antecedentes técnicos y administrativos que estime de interés para la sustanciación de los asuntos a considerar.
- b) Suscribir con una sola firma todas las providencias de mero trámite y la correspondencia a remitir a terceros relacionada con ofertas o derivadas del estudio de las contrataciones y, además, tener bajo su dependencia directa la Mesa de Entradas del organismo y todo lo relacionado con el personal.
- c) Citar a integrar la Comisión a los Vocales Suplentes o Técnicos.

Art.10º) Serán funciones de los Vocales Técnicos realizar el análisis de su especialidad de las ofertas formuladas e intervenir en el acto de preadju

//////////

//////////dicación.

Si por circunstancias especiales, el trabajo de preadjudicación de mandare varios días de labor, los vocales técnicos podrán solicitar a su Superior que se los exima de las obligaciones de sus tareas ordinarias por aquel lapso, circunstancias que podrán ser certificadas por el Presidente de la Comisión.

- Art. 11°) a) El quorum se logrará con tres miembros de la Comisión y el o los Vocales Técnicos, cuando corresponda su integración.
- b) Las decisiones que adopte la Comisión de Preadjudicaciones lo serán por simple mayoría de votos.
- c) Los miembros que voten en disidencia deberán fundamentar la misma en la actuación. Cuando ésta sea de carácter legal, la Comisión deberá recabar el asesoramiento a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, adoptando luego la decisión definitiva.
- d) Ningún miembro puede abstenerse de votar.

Art. 12°) En los casos que la preadjudicación sea impugnada, la autoridad competente conferirá vista a la Comisión de Preadjudicaciones para que la misma emita el informe pertinente.

El presente reglamento empezará a regir desde el día primero de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, dejándose sin efecto la Resolución n°900/79.

imf/EC.